entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA
A

INNOVATYCAL, S.A. DE C.V.

PRIVADA ADRIAN ORTEGA NO. 14, COL. LA ESTACIÓN,
C.P. 52006, LERMA, MÉXICO.

Como Laboratorio de Calibración

De acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017, para las actividades de evaluación de la conformidad en:

Tiempo y frecuencia*

Acreditación No: TF-23
Vigente a partir del: 2017/11/28

El cumplimiento de los requisitos de la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017 por parte de un laboratorio significa que el laboratorio cumple tanto los requisitos de competencia técnica como los requisitos del sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados técnicamente válidos. Los requisitos del sistema de gestión de la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017 están escritos en un lenguaje que corresponde con las operaciones de un laboratorio y satisfacen los principios de la Norma ISO 9001:2015 "Sistemas de Gestión de la Calidad- Requisitos" y además son afines a sus requisitos pertinentes."

Por la entidad mexicana de acreditación, a.c.

María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva

***18LC1701 actualización de domicilio vigente a partir 2019-02-13.**

Siempre que se presente este documento como evidencia de acreditación, deberá estar acompañado del anexo técnico.
Para verificar el estatus de la vigencia de este certificado, consultar la página de ema.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2019.776

Asunto: Aprobación No. TF-23

Ciudad de México, 21 de marzo de 2019.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
25 MAR 2019
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Ing. Tomás Hernández Mejía
Representante Legal
Innovatycal, S.A. de C.V.
Laboratorio de Calibración
Domicilio: Privada Adrián Ortega No. 14,
Colonia La Estación,
C.P. 52006, Lerma, Estado de México.
PRESENTE

En atención a su solicitud prevista en el trámite **SE-04-007**, y al escrito de fecha 27 de febrero de 2019, recibidos en esta Unidad Administrativa el **27 de febrero de 2019**, identificados con el volante número **890,** mediante los cuales solicitó **Aprobación** de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para realizar actividades de evaluación de la conformidad como **laboratorio de calibración** en el **área de Tiempo y Frecuencia** para evaluar la norma oficial mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017**; se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 38 fracción VI, 68, 70, 70-C y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 21, 22, 24, 79 fracciones I y II, 87 y 88 de su Reglamento (RLFMN); 22 fracciones I, V, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

I. Que corresponde a esta Secretaría de Economía procurar la uniformidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico; con el objeto de garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos. En este tenor, resulta necesario que los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular cuenten con los equipos de medición adecuados para su operación. Las mediciones o calibraciones de estos equipos deberán realizarse por laboratorios de prueba (ensayo) o laboratorios de calibración acreditados, y en su caso, aprobados, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

II. Que de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), cuando se requiera servicios técnicos de medición y calibración para la evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas, los laboratorios acreditados deberán contar con la aprobación de la Secretaría, y Los laboratorios acreditados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición.

III. Que la norma oficial mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017** ***"Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas"*** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017, y en su numeral 8.2 De los equipos de medición dispone:

"8.2 De los equipos de los métodos de prueba

8.2.1 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos para operar el método de prueba de Sistema de Diagnóstico a Bordo y cumplan con lo establecido en el Anexo normativo I de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.2 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para los métodos de prueba dinámica y estática y cumplan con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.3 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para el método de prueba de opacidad y cumplen con lo establecido en la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana".

IV. Que ese Laboratorio cuenta con la Acreditación **No. TF-23** expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), vigente a partir del 28 de noviembre de 2017, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Tiempo y Frecuencia** de conformidad con los requerimientos de la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

Por lo anterior; con fundamento en los artículos 26 y 27 de la LFMN, esta Dirección General de Normas tiene a bien otorgar Aprobación **No. TF-23** a **Innovatycal, S.A. de C.V.,** para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Tiempo y Frecuencia** con objeto de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular relacionados con la observancia de la norma oficial mexicana:

NOM-167-SEMARNAT-2017 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas"; a través de sus referenciadas normas oficiales mexicanas **NOM-045-SEMARNAT-2017** "Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición" y/o **NOM-047-SEMARNAT-2014** "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos".

Las actividades de calibración o servicios de medición se encuentran sujetos a los alcances e incertidumbre descritos en el Anexo A "Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de la acreditación que le otorgó la ema:

1. Frecuencia (Generación).

En virtud de lo anterior, la presente aprobación tendrá una **vigencia** por tiempo indefinido a partir de la fecha de emisión del presente oficio y surtirá efectos siempre que la Acreditación **No. TF-23**, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), se encuentre vigente.

No obstante, esta aprobación se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia o verificación que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que cumple con las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, respecto a la capacidad técnica, material y humana

Cabe mencionar que, las actividades de evaluación de la conformidad que desarrolle ese Laboratorio de Calibración deben ajustarse a los requerimientos que exige la Ley de la Materia, así como su reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y en su defecto, las internacionales, ya que, en caso contrario, se aplicarán las sanciones y ejercerán las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Directora de Normalización para Mercado Doméstico, Mejora y Servicios,

"Con fundamento en el artículo 22, fracciones I, XX, XXV y último párrafo, y 58 párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Director General de Normas y del Director General Adjunto de Operación, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

25 MAR 2019
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

MÓNICA PAOLA MOSTALAC CECILIA

fsr*gmt

Vol. 890/Aprobación LC_2019

CDD 1S.55.1